

## II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

## COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 1994

sobre la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan cihalotrin como sustancia activa

(94/643/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3600/92 de la Comisión, de 11 de diciembre de 1992, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la primera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo relativa a la comercialización de productos fitosanitarios <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el cihalotrin es una de las noventa sustancias activas incluidas en la primera fase del programa de trabajo establecido en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE <sup>(2)</sup>;

Considerando que ningún productor ni ningún Estado miembro ha comunicado su interés por obtener la inclusión de esta sustancia en el Anexo I de la Directiva 91/414/CEE;

Considerando que no se presentarán dentro del programa de trabajo los datos necesarios para evaluar de nuevo la sustancia; que, por tanto, es preciso adoptar una decisión con objeto de que sean retiradas las autorizaciones actuales de los productos fitosanitarios que contengan esa sustancia activa;

Considerando que esta decisión no excluye la posibilidad de que el cihalotrin sea evaluado más adelante en el marco de los procedimientos establecidos en el artículo 6 de la Directiva 91/414/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Los Estados miembros garantizarán lo siguiente:

- 1) Que las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan cihalotrin sean retiradas en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la presente Decisión.
- 2) Que desde la fecha de la presente Decisión no se conceda ni renueve al amparo de la excepción dispuesta en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE ninguna autorización para los productos fitosanitarios que contengan cihalotrin.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 366 de 15. 12. 1992, p. 10.

<sup>(2)</sup> DO nº L 230 de 19. 8. 1991, p. 1.